

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2021-00080
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARISOL TRIANA PARDO
DEMANDADO: CORIOLANO COSME LOPEZ E INDETERMINADOS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar, según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Nótese que el poder debe ajustarse al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues en el aportado se faculta para demandar la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria “respecto del piso tercero (3)” y con número de matrícula inmobiliaria (50C12225161) distinta a la que se alude en la demanda en donde se indica que se pretende la oficina 301 con matrícula 50S-01225164.

2.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P. señalando número de identificación de las partes, así como domicilio de la demandante.

3.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., respecto del bien inmueble objeto de las pretensiones.

4.- Adjunte certificado de tradición del inmueble pretendido, con fecha de expedición no mayor a 30 días, pues el aportado data del 22 de julio de 2020.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f725907b69113e6936c5169f313e3a5eb4cb015222e32a86fd369be5994d67e**

Documento generado en 24/03/2021 08:33:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**